

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

1

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016. "por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Quindío." Modificada por la Resolución 66 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.321, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4888-2024**.

Que el día 16 de mayo de 2024 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, da inicio al trámite de permiso de vertimiento mediante el Auto **SRCA - AITV 241 DEL 16 DE MAYO DE 2024**, notificado mediante radicado 007083 el 21 de mayo de 2024, mediante correo electrónico.

Que el día 27 de mayo de 2024 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, realiza visita técnica al predio objeto del trámite, como se evidencia en el formato de acta de visita contenido en el expediente.

Que el día 28 de mayo de 2024 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite concepto técnico **CTPV 219** para trámite de permisos de vertimientos.

Que el día 04 de junio de 2024 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite **RESOLUCIÓN No. 1308 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDIALES DOMESTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para el predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721**, resolución notificada por correo electrónico el día 12 de junio de 2024 mediante oficio 08273 a la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** en calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día 27 de junio de 2024, mediante oficio radicado **EO7214 - 24** la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** interpone recurso de reposición contra la Resolución 1308 del 04 de junio de 2024.

Que el día 31 de julio de 2024, se ordena la apertura de un periodo probatorio dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1308 del 04 de junio de 2024, en el cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE: Realizar visita técnica al predio 1) Lt 1, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-251721**, con el fin de verificar lo esbozado por la recurrente *"Disponer que se verifique físicamente en el predio "lote 1" la inexistencia de una fuente*

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"**

de agua a una distancia inferior a 30 metros. Lineales del campo de infiltración de la vivienda 2 existente en las coordenadas Lat: 4°.36,6,10"N /Long-75039121.67"W

Todo lo anterior deberá ser soportado en el concepto técnico, que permita resolver el recurso de reposición interpuesto.

PRUEBA DE OFICIO: SOLICITAR CONCEPTO al grupo de apoyo de la oficina asesora de Planeación para verificar lo expuesto por la recurrente (...). Notificado por correo electrónico el día 05 de agosto de 2024 mediante oficio 01733 a la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** en calidad de propietaria.

Que, mediante comunicado interno **SRCA-895-2024** del 12 de agosto de 2024 se solicita a la oficina asesora de dirección Concepto expediente Trámite de permiso de vertimiento.

Que el día 28 de agosto de 2024 se realiza la visita técnica al predio objeto del trámite, como lo indica el acta de visita contenida en el expediente.

Que el día 29 de agosto de 2024, se emite concepto técnico.

Que el día 12 de septiembre de 2024 mediante comunicado interno **DG-132-2024** se recibe el concepto jurídico solicitado como prueba de oficio en el periodo probatorio anteriormente citado.

Que el día 26 de septiembre de 2024 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, emite **RESOLUCIÓN No. 2265 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUETO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1308 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDIALES DOMESTICAS PARA (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para el predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721**, resolución notificada por correo electrónico el día 30 de septiembre de 2024 mediante oficio 013539 a la señora **NATALIA VALLEJO ARIAS** en calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticinco (2025), el señor **LUIS FELIPE SANCHEZ PANEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.886, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos de renovación al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4888-2024**, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **LUIS FELIPE SANCHEZ PANEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.886, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDÍO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"**

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN.**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN.**
- Concepto de uso de suelo SP N° 053 de 2023 del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, emitido por la secretaria de infraestructura del municipio de Circasia Q.
- Copia de la Resolución No. 2265 del 26 de septiembre de **2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1308 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Q."**, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Documento técnico denominado Diseño Sistema de Disposición de Aguas Residuales Propuesto, Memorias de Diseño, elaborado por el Ingeniero Civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE MP 63202-63760 QND**
- Registro fotográfico, percolación.
- Catalogo sistemas sépticos integrados autolimpiables rotoplast.
- Copia de la MP Ingeniero Civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE MP 63202-63760 QND.**
- Un sobre con dos planos y uno CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **LUIS FELIPE SANCHEZ PANEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.886, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN.**

Que el día 19 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-8746** del predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de evaluación de vertimientos, por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400.00).

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"**

- Recibo de caja 431 de 19 de marzo de 2025

El día 21 de marzo de 2025 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E3321-25, el señor **LUIS FELIPE SANCHEZ PANEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. **86.077.886** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** allega formulario de legalización de servicios públicos domiciliarios emitido por Las Empresas Públicas del Quindío EPQ E.S.P.

Que con base en la revisión jurídica realizada el día uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), realizada por MAGNOLIA BERNAL MORA, abogada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación.

Que una vez verificada la solicitud de modificación presentada el 19 de marzo de 2025 mediante radicado No. E3205 - 25 al del permiso vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2265 del 26 de septiembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procede a expedir el Auto de trámite modificatorio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que según la sentencia 6 de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinillia, EXP 2713 del Consejo de Estado: Los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso".

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto de inicio Modificatorio, este Despacho considerará

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"

pertinente dar inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado el día 26 de septiembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1308 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA (2) VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA"**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Modificación de Permiso de renovación de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 2265 del 26 de septiembre de 2024 expediente 4888 del 2024, presentado por el señor **LUIS FELIPE SANCHEZ PANEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.886, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, quien presentó Formato Único Nacional de Permiso de vertimiento a la corporación autónoma regional del Quindío mediante radicado número 3205-25, tal como lo establece el decreto 3930 del 2010, compilado por el decreto 1076 del 2015 modificado por el decreto 050 del 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LUIS FELIPE SANCHEZ PANEZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.886, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-251721** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, el presente auto de inicio modificatorio del trámite de permiso de vertimiento al correo **lfasanchez@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-AITMV-149-01-04-2025
ARMENIA QUINDIO UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION
DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE
RESOLUCION No. 2265 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024- EXPEDIENTE
4888-2024"**

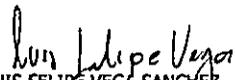
ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

8

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Magnolia Bernal Mora
Proyección Jurídica - Abogada contratista


LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ
Revisión técnica - Ingeniero Civil
Contratista SRCA - CRQ